



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0332/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0070-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yeisson Cepeda Colón, mediante instancia de fecha veintidós del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (22/02/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeisson Cepeda Colón, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02004518, asentada bajo el núm. 002082, Libro núm. 00423 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Yeisson Cepeda Colón, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0527215-1, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y accidentalmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Franklin Miguel Breton Santana, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0175079-6, con estudio profesional abierto en la calle la Rosita núm. 17, 1er. Nivel, ensanche Román I, Santiago de los Caballeros; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha 21 de marzo del 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ordenéis el cambio de nombre en el acta de nacimiento de YEISSON_inscrito en la oficialía del estado Civil de la Segunda Circunscripción



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

del Municipio de Santiago, registrado en el Libro 00423, Folio 0182, acta 0020829, del año 1988, en cuanto a su nombre para que figure su nombre como JASON por ser esto lo conveniente por el solicitante no como aparece en dicha acta de nacimiento, ya que en los documentos de su Ciudadanía Americana figuran su nombre como JASON. SEGUNDO: Que ordenéis al oficial del estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago, transcribir la sentencia correspondiente al margen en el folio donde se encuentra inscrita dicha acta de nacimiento”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yeisson Cepeda Colon, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02004518, asentada bajo el núm. 002082, Libro núm. 00423, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0527215-1, correspondiente a Yecsson Cepeda Colón.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 28846086, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Jason Cepeda.
- 4) Fotocopia del Pasaporte núm. 596492077, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Jason Cepeda.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a Yecsson Cepeda Colón.
- 6) Poder Especial de representación otorgado por Yeisson Cepeda Colon al Lcdo. Franklin Miguel Breton Santana, en fecha 22 de febrero del 2024.
- 7) Fotocopia de la Certificación de Cédula núm. 031-0527215-1, emitida por la Junta Central Electoral.
- 8) Aviso de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha 12 de septiembre del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0090-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

Expediente núm. TSE-12-0070-2024.

Sentencia núm. TSE/0332/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Yeisson”, para que en lo adelante figure “Jason”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como “Yeisson”, de sexo masculino, nacido en San José Adentro, Santiago de los Caballeros, el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho (08/09/1988), hijo de Eusebio Cepeda Cepeda y Andrea Colón Cepeda de Cepeda; b) en el Certificado de Naturalización núm. 28846086, emitido por los Estados Unidos de América figura el nombre de Jason Cepeda; c) en el pasaporte núm. 596492077, emitido por los Estados Unidos de América figura el nombre de Jason Cepeda; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Jason”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yeisson Cepeda Colón, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeisson Cepeda Colón, registrada con el Número de Evento 902-01-2024-01-02004518, asentada bajo el núm. 002082, Libro núm. 00423 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0182, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Jason”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jason”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

FFC/pmd
RDCU/rjmg